



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Personería Municipal, en desarrollo de lo previsto en la Constitución Política de Colombia disponen los artículos 169 y 178 de la Ley 136 de 1994 que el Personero Municipal ejercerá las funciones de Ministerio Público a nivel local, en virtud de lo cual cumplirá las funciones de guarda y promoción de los derechos humanos, protección del interés público y vigilancia de quienes desempeñan labores públicas, entre otras.

La administración financiera es considerada como una rama especializada de la administración, que permite desarrollar los diversos procesos de registro, medición, información y control de las actividades financieras, económicas, sociales y ambientales de la administración pública, en todos sus órdenes y niveles. Según el artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 de 1996 corresponde al Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que dota del carácter de fuerza vinculante a todos los actos que expida y en consecuencia son obligatorias para la entidades del Estado, como quiera que el no cumplimiento de las mismas afecta el producto final que es el Balance General consolidado de la Nación. Así, mismo, el numeral 26 del artículo 48 del mismo Código, señala como falta gravísima "No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera".

La Personería Municipal, con el propósito de dar cumplimiento a las funciones asignadas, y en aras de realizar una administración pública encausada hacia el cumplimiento de los fines estatales, requiere el apoyo de un profesional con formación y experiencia en el área contable y que tenga la formación de contador, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en el ámbito administrativo y financiero en todas las actuaciones y procesos que se surten en la entidad.

Es conveniente la contratación de un profesional con el perfil que se especifica para brindar apoyo a esta agencia del ministerio público, en la medida que la Personería Municipal de San Martín (Cesar), celebra contratos de prestación de servicios





profesionales que desde todo punto de vista no solo son necesarios sino requeridos de manera precisa para el desarrollo de las diversas actividades en el área contable y financiera como rendir informes a los entes de control, realizar estados financieros, realizar libros de bancos y ajuste en temas contables entre otros, lo cual solo es posible desarrollar por el profesional que desprende de sus conocimientos técnicos.

En vista de lo anterior y debido a que en la planta de personal de la Personería Municipal, no hay personal con el conocimiento profesional para realizar las actividades antes mencionadas, puesto que la Personera Municipal por mandate constitucional y legal debe ser de formación académica Abogado, lo que la hace no apto en los temas contables y financieros, a lo anterior se suma la multiplicidad de compromisos y funciones de la secretaria que le imposibilitan atender de manera puntual los temas citados con la pericia que las actividades exigen.

Por todo lo anterior se requiere contratar una persona natural o jurídica en el área contable y financiera (contador público, economista, administrador y/o financiero) que cumpla mínimo con los siguientes requisitos.

- Título Profesional en áreas contables y/o financieras.
- Conocimiento e idoneidad.
- Experiencia, mínima de un (1) año.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En las condiciones referidas, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la entidad contrate que se sujeten a fines específicos y a que no haya personal de planta suficiente para prestarlos no contrarían la ley mientras guarden armonía con las disposiciones vigentes en manera de contratación estatal, toda vez que solo de manera excepcional cuando las actividades de la entidad no puedan realizarse con personal de planta asignado y requieran de conocimientos especializados o tengan por objeto la prestación de servicios profesionales podrán contratarse directamente a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.





La falta de personal suficiente en la planta global de la entidad para desempeñar esta labor específica, será satisfecha mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios de profesionales, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL.

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y de domicilio del contrato será el Municipio de San Martín-Cesar o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Personería Municipal de San Martín (Cesar), pagará al CONTRATISTA la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)**, y se realizará un pago inicial a la suscripción del contrato por un valor de \$3.000.000 y el saldo restante (\$6.000.000) se cancelará con el informe final (21 de diciembre del 2026).

FUENTE DE FINANCIACIÓN: El presente presupuesto se respalda con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. 0116-1 del 16 de enero de dos mil veintiséis (2026).

TIEMPO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de once (11 meses), contados a partir de la suscripción del Acta de inicio por parte del supervisor y el contratista, los cuales perfeccionan el contrato, sin exceder el 21 de diciembre del 2026.

PRODUCTOS A ENTREGAR (EN CASO DE REQUERIRSE): informes de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato y cumplimiento con sus obligaciones a la Seguridad Social Integral.

2.4 ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá brindar apoyo y acompañamiento en la función contable y financiera de la entidad, brindando asesoría en el manejo de los procesos contables acorde a la normatividad vigente





y demás actividades designadas por el supervisor del contrato que guarden relación con el objeto del mismo.

2.5 OBLIGACIONES GENERALES: Las obligaciones generales del CONTRATISTA frente a la PERSONERIA serán las siguientes:

- a) Asesorar financieramente a la Personería Municipal para la obtención de la información financiera y contable, indispensable para la toma de decisiones.
- b) Presentar los informes financieros a las entidades de vigilancia y control y de más requerimientos financieros que sean solicitados por los organismos del Estado.
- c) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
- d) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato.
- e) Presentar un informe de actividades ejecutadas, que demuestren el cumplimiento de las actividades pactadas.
- f) Cancelar los impuestos del orden departamental, nacional y municipal a los que haya lugar.
- g) Cancelar oportunamente el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) según lo establecido por la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante.
- h) Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la Contraloría, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada solo para los fines previstos en el mismo.
- i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta.
- j) Radicar las cuentas de cobra con los anexos requeridos para su pago.
- k) Responder por la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus obligaciones contractuales, acorde con la normatividad vigente.
- l) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás que se desprendan del objeto contractual.
- m) Estar afiliado al sistema de seguridad Integral de seguridad social durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto





en el Artículo 41 de la ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen adicionen o sustituyan.

2.6 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Las obligaciones específicas del CONTRATISTA frente a la PERSONERIA serán las siguientes:

- a) Brindar acompañamiento y apoyo en la elaboración de los diferentes informes que deban ser adelantados por parte de la Personería Municipal en el área contable, referente a revisión, ajuste, proyección, traslados, adiciones y demás movimientos necesarios para un adecuado manejo del presupuesto oficial.
- b) Brindar Apoyo en la ejecución de todos los procesos que son adelantados por parte de la Personería municipal.
- c) Apoyar en la proyección de los informes presentados a los órganos de control y demás autoridades que lo requieran, para garantizar la eficiencia y el desarrollo de las actividades de la entidad.
- d) Apoyar a la Personería municipal de San Martín, en el proceso de registro de información financiera con base a los documentos soportes, como conciliaciones bancarias, revisión y ajuste de los estados financieros y las ejecuciones presupuestales (ingresos y Egresos) y demás fines pertinentes.
- e) Acompañamiento en la proyección de las respuestas de manera oportuna a los requerimientos que sean presentados por las entidades de vigilancia y control en el área administrativa, financiera de la entidad.
- f) Garantizar la confidencialidad de la información que le sea suministrada dentro de los diferentes procesos que se manejan en esta Agencia de Ministerio Público.
- g) Recomendar al despacho del Personero cualquier tipo de actuación en pro del buen desarrollo de la entidad en los temas a fines con el objeto contractual.
- h) informado al supervisor del contrato, sobre cualquier situación anómala y contraria a la ley.





- i) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

3. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La celebración del contrato tiene por objeto disponer del recurso humano profesional y de apoyo a la gestión para garantizar el desarrollo de las actividades objeto del proceso contractual; considera la entidad que no existe mérito o necesidad de regular el tema de los riesgos, ya que esta tendrá la supervisión del contrato y además por la forma de pago establecida no se pone en riesgo recursos del erario público.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, su cuantía y la forma de pago.

Respecto a la cuantía, el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 estableció: "... Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

SUPRESIÓN DEL ACTA JUSTIFICATIVA: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere acto administrativo de justificación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que enuncia: "... Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere acta de liquidación, de conformidad con el párrafo final del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley





República de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio de San Martín

Personería Municipal
NIT 824 006 689 - 0



Página 7 de 7

1150 de 2007 que enuncia: “La liquidación a que se refiere el presente artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Por lo anterior, se concluye que: Se considera viable la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuyo objeto será: **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL”**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la Personera Municipal de San Martín-Cesar.

Dichas obligaciones se ejercerán de manera autónoma e independiente y no se tendrá que ceñir a la jornada laboral de la Personería Municipal de San Martín, por lo tanto, no se adquiere ningún vínculo de subordinación y/o relación laboral con la Entidad.

Para mayor constancia se expide en el municipio de San Martín, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,


CESAR AUGUSTO PINZON SALGEDO
Personero Municipal

